

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, a inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Zancara, lo que comunicará al Alcalde de San Clemente (Cuenca), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de noviembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

**29133** *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la acequia 3-J de la prolongación del canal de las Aves, canales de Aranjuez, tramo comprendido entre el camino viejo de Aranjuez y el ferrocarril en el término municipal de Aranjuez (Madrid).*

Examinado el expediente tramitado para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para las obras de la acequia 3-J de la prolongación del canal de las Aves, canales de Aranjuez, tramo comprendido entre el camino viejo de Aranjuez y el ferrocarril en el término municipal de Aranjuez (Madrid);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Madrid de 28 de julio de 1981 y en el diario «Pueblo» en su edición de 21 de julio de 1981, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Aranjuez durante el periodo preceptivo;

Resultando que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia.

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados, todo ello de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados, todo ello de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que tramitado el expediente por sus cauces legales y reglamentarios, procede dictar el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957, declarando la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para las obras de referencia.

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente,

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le concede

el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de 28 de julio de 1981, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de la acequia 3-J de la prolongación del canal de las Aves, canales de Aranjuez, tramo comprendido entre el camino viejo de Aranjuez y el ferrocarril, en el término municipal de Aranjuez (Madrid).

Madrid, 24 de noviembre de 1981.—El Ingeniero-Director.—19.268-E.

**29134** *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1981, de la Comisaría de Aguas del Tajo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación con motivo de las obras del proyecto de la segunda arteria de cintura del Sur (segundo tramo), término municipal de Leganés (Madrid).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 21 de diciembre, a las diez horas de la mañana, y en el Ayuntamiento de Leganés, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

| Número de finca | Propietarios                                    | Superficie que se expropia — Hectáreas |
|-----------------|---|--|
| 90              | Don Benito Serrano Marín ... ..                 | 0,0210                                 |
| 95              | Don Calixto y don Manuel Barrios Montero ... .. | 0,1072                                 |
| 84              | Don Manuel Barrios Montero ... ..               | 0,1034                                 |
| 14              | Don Francisco Tenacio Vara ... ..               | 0,0468                                 |

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de Derechos Reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes de defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 5 de diciembre de 1981.—El Comisario, Jefe de Aguas, por delegación.—20.028-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**29135** *ORDEN de 17 de octubre de 1981 por la que se declara la extinción de la Fundación «Félix de Echauz», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de extinción de la Fundación «Félix de Echauz», de Madrid, y

Resultando que el 4 de julio de 1911 don Félix de Echauz y Guinart constituyó en documento privado una Fundación destinada a otorgar premios anuales a los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada, a los Farmacéuticos de la Armada y a los Practicantes de la Armada, designando miembros del Patronato de la misma y previendo la provisión de las vacantes que se produjeran en el futuro, el cual Patronato habría de seleccionar a los aspirantes a los premios y someter su propuesta al Ministro de Marina llamado a resolver en definitiva. El capital de la Fundación era de 32.000 pesetas nominales en títulos de la deuda pública y al pago de los premios habría de destinarse las rentas de dicho capital. El fundador previó que, si en el futuro la Fundación no pudiese continuar, se extinguiera, entregándose su capital con destino a contribuir a la edificación de la iglesia de la Sagrada Familia de Barcelona;

Resultando que el Ministerio de Marina, por Real Orden de 28 de julio de 1911 y de acuerdo con el informe de la Junta Superior de la Armada aceptó la Fundación y sus Estatutos, antes extractados;

Resultando que dicha Fundación ha venido funcionando con regularidad hasta que en 1978 el Ministerio de Marina promovió la extinción de la misma, teniendo en cuenta la exigüidad de

voluntad el requerir el previo acuerdo de la Junta general para su capital y de los premios que con sus rentas se conceden;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Cuartel General de la Armada el 19 de octubre de 1978 y el 23 de marzo del presente año 1981 ha dictaminado el expediente en sentido favorable, si bien ha puesto de manifiesto que para resolver el mismo es de aplicación el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, según el cual la resolución de extinción ha de ser adoptada, dado el objeto de la entidad por el Ministerio de Educación y Ciencia y previo dictamen del Consejo de Estado, por lo cual propuso se pasara el expediente a este Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de la resolución procedente, tras la adopción de la cual el Ministerio de Defensa y el Cuartel General de la Armada daría cumplimiento a la misma;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que siendo objeto de la Fundación la asignación de premios por trabajos de investigación presentados por los beneficiarios, con arreglo al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, corresponde la resolución de este expediente al Ministerio de Educación y Ciencia, previo dictamen del Consejo de Estado;

Considerando que si bien la Fundación de que se trata no aparece inscrita en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de este Ministerio ha de ser considerada como válida-mente constituida y clasificada por el Protectorado del Estado sobre estas Instituciones; ya que, constituida en julio de 1911, fue aceptada el 28 de dicho mes y año por Real Orden del Ministerio de Marina;

Considerando que en el expediente se recoge el balance de la Entidad, cuyo activo comprende los valores mobiliarios y el metálico que allí se expresa, sin que haya deudas de la Fundación;

Considerando que el fundador previó el destino del capital fundacional para el supuesto de extinción de la Entidad, que era el aplicar dicho capital a las obras de construcción del templo de la Sagrada Familia de Barcelona, obrando en el expediente la aceptación de dicho capital por parte del Arzobispado de Barcelona;

Considerando que es de apreciar la imposibilidad de futuro funcionamiento de la Fundación para el cumplimiento de sus fines originarios dada la exiguidad de su capital y la pequeña cuantía de los premios que con sus rentas pueden otorgarse, por lo que se estima que concurre causa suficiente para que se acuerde la extinción de la Fundación de que se trata;

Considerando que en este caso debe darse por designados liquidadores de la Fundación al Patronato de la Entidad (que según los Estatutos actúa sólo como proponente) y al excelentísimo señor Ministro de Defensa, que es estatutariamente el encargado de adoptar la decisión que proceda,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado y a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, ha resuelto:

Declarar la extinción de la Fundación «Félix Echauz», de Madrid, designando liquidador de la misma a su Patronato estatutario, que ha de cumplir, en cuanto al destino último del capital, lo dispuesto por el fundador, que es la entrega de dicho capital al Arzobispado de Barcelona para las obras de construcción del templo de la Sagrada Familia de aquella capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Administración Educativa.

29136

ORDEN de 26 de octubre de 1981 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas la «Fundación Sebastián Alvarez», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la «Fundación Sebastián Alvarez», de Madrid; y

Resultando que, mediante escritura pública de fecha 2 de junio de 1980, autorizada por el Notario de esta capital don Enrique Giménez Arnáu y Gran, se procedió por don Alberto Comenge Sánchez-Real a instituir una Fundación docente privada, de financiación y servicio, con la denominación de «Fundación Sebastián Alvarez», con el objeto y finalidad de: a) Promover la ayuda y formación de la infancia desatendida y necesitada familiar, social y económicamente, con especial atención a los hijos de madres solteras o abandonadas o de familias en manifiesta penuria económica. b) Promover la creación de guarderías, centros educativos y de formación, sanitarios, recreativos o de otro tipo, destinados a la infancia desprotegida. c) Crear y conceder todo tipo de becas, pensiones, subvenciones y ayudas económicas destinadas a la enseñanza,

la educación, la formación, la atención sanitaria y psicológica y promoción cultural y social de la infancia; dotándola con un millón de pesetas y estableciendo su domicilio en calle Carabela, número 35, de esta población;

Resultando que, la representación, gobierno, administración y dirección de la Fundación están atribuidos de modo exclusivo al primer Patronato que figura en la carta fundacional, integrado por las siguientes personas y cargos: Presidente: don Alberto Comenge Sánchez-Real; Vicepresidente, doña Consuelo Sierra Cortés; Tesorero, don Alberto Pertusa Antón, y Secretario, don Enrique Arredondo Muñoz-Cobo, todos ellos aceptan sus cargos y se posesionan de los mismos en el acto de comparecencia, si bien el artículo 7.º de los Estatutos establece que el Patronato estará integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete;

Resultando que, en cuanto a la selección de beneficiarios, al régimen económico en el que se prevén ingresos derivados de la percepción de cantidades procedentes de los beneficios de la Fundación, y a las actuaciones para los casos de modificación, fusión o extinción de esta Entidad, los Estatutos prevén que se sigan las prescripciones del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Resultando que, además completan este expediente los siguientes y fundamentales documentos: a) el Programa de actuación de la Fundación proyecta para el primer ejercicio de su funcionamiento; b) el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, también para el primer año; c) el resguardo del depósito de un millón de pesetas, que existe hecho a nombre de la Fundación en el Banco Cantábrico; y d) el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, al Ministerio de Educación y Ciencia corresponde la competencia para decidir sobre el reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación objeto de este expediente, dados sus fines encaminados a promover la ayuda y formación de la infancia desprotegida en todos sus aspectos mediante la creación de guarderías, centros educativos, sanitarios, recreativos y mediante la concesión de becas, pensiones, subvenciones y ayudas económicas;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Fundación reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las especificaciones determinadas por los artículos 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la misma reúne las características de Fundación docente privada, configurada como de financiación y servicio, en aplicación de lo previsto en los números 2 y 3 del artículo 2.º, si bien es necesario la determinación exacta de los miembros componentes del Patronato que el artículo 7.º de los Estatutos no establece;

Considerando que el capital inicial fundacional, constituido por un millón de pesetas, que ha aportado el fundador, ha quedado convenientemente ingresado a nombre y disposición de la Fundación, según justificante expedido por el Banco Cantábrico de esta capital, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas; habiéndose dado cumplimiento a las previsiones del artículo 84 por cuanto que han sido presentados el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, y una Memoria de las actividades que proyecta cumplir la Fundación referidos al primer período de su funcionamiento;

Considerando que, establecido lo anteriormente expuesto y dado que por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia se ha informado favorablemente el expediente, se pueden estimar cumplidos todos y cada uno de los requisitos y trámites reglamentarios establecidos para que con el también previo y obligado informe de la Asesoría Jurídica, que establece el artículo 85, 1, del Reglamento de 21 de julio de 1972, pueda ser reconocida, clasificada e inscrita la meritada Fundación,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de financiación y servicio, la denominada «Fundación Sebastián Alvarez», domiciliada en calle Carabela, número 35, de Madrid, que ha sido instituida por don Alberto Comenge Sánchez-Real en escritura pública de 2 de julio de 1980, comprensiva de la carta fundacional y de los Estatutos, ante el Notario de esta capital don Enrique Giménez Arnáu y Gran, siempre que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta resolución, se justifique en forma ante este Protectorado la modificación del artículo 7.º de los Estatutos, determinando concretamente el número de los miembros del Patronato.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, integrado por las siguientes personas, de las cuales constan sus domicilios y aceptación expresa de sus cargos: Don Alberto Comenge Sánchez-Real, doña Consuelo Sierra Cortés, don Alberto Pertusa Antón y don Enrique Arredondo Muñoz-Cobo.

Tercero.—Aprobar la Memoria o programa de actividades de la Fundación y el presupuesto económico para el primer ejercicio, cumpliendo sus fines con la adjudicación de dos becas